



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DOCUMENTO
EXTERNO

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

UNIDAD CENTRAL



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

UNIDAD CENTRAL

C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector



DIRECTORIO

C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector

Ing. Heriberto Altés Medina
Secretario General

Dr. Alfredo de la Torre Aranda
Director Académico

C.P. Roberto Zueck Santos
Director Administrativo

M.A. Manuel Mendoza García
Director de Planeación

Lic. Alonso González Núñez
Director de Extensión y Difusión Cultural

Ph.D. Armando Segovia Lerma
Director de Investigación y Posgrado

FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTO DIRECTORES

M.C. Jesús Guillermo Hermosillo Nieto
Ciencias Agrícolas y Forestales

Dr. Mario Maldonado Estrada
Ciencias Agrotecnológicas

M.A. José Eduardo Borunda Escobedo
Ciencias Políticas y Sociales

M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz
Ciencias Químicas

C.P. Ramiro Valles Martínez
Contaduría y Administración

Lic. Rubén Portillo Arroyo
Derecho

M.E. Ma. Teresa Pérez Piñón
Enfermería y Nutriología

Dr. Alejandro Chávez Guerrero
Educación Física y Ciencias del Deporte

Dr. Luis Javier Ramírez Santoyo
Filosofía y Letras

M.I. Oscar Raúl Herrera Lagunas
Ingeniería

Dr. Noel Del Val Ochoa
Medicina

M.C. Javier Martínez Nevárez
Zootecnia

M.I. Luis Carlos Rivera Rodríguez
Economía Internacional

Dr. Jorge Perusquía Jasso
Odontología

Lic. Mario Humberto Chávez Chávez
Instituto de Bellas Artes

CONSIDERANDO:

I. Que le corresponde a la Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua la elaboración y al H. Consejo Universitario la aprobación de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley Orgánica, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.

II. Que se hace necesario establecer directrices generales dentro de la Universidad Autónoma de Chihuahua, observables en la totalidad de sus unidades académicas, que orienten el ingreso, la evaluación, promoción, egreso y titulación de sus alumnos, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y pertinencia del sistema educativo universitario.

III. Que la evaluación académica es un proceso sistemático, cuyo propósito es obtener información de los diferentes componentes curriculares para la toma de decisiones apropiadas y sustentadas en criterios válidos y confiables, así como una adecuada evaluación del proceso de formación del alumno que contribuye a elevar la calidad profesional universitaria.

IV. Que el vigente Reglamento General de Evaluación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por el Consejo Universitario el 19 de noviembre de 1991, no corresponde a los esquemas educativos de esta casa de estudios, siendo indispensable la actualización de las normas que regulan su actividad académica, así como la inclusión de los nuevos modelos educativos existentes.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, reingreso, registro, desarrollo académico, evaluación de los aprendizajes, control del avance escolar, egreso y titulación de los alumnos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado; determina la organización de los procesos de aprendizaje que la



ersidad y las instituciones de educación superior incorporadas a la misma institución.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. Dirección:** La Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- III. Secretaría:** La Secretaría Académica de cada una de las Unidades Académicas;
- IV. Unidad Académica:** Facultad, Escuela o Instituto pertenecientes o incorporados a la Universidad;
- V. Ley:** Ley Orgánica de la Universidad;
- VI. Reglamento:** Reglamento General Académico de la Universidad;
- VII. Legislación Universitaria:** La normatividad aprobada por el H. Consejo Universitario de la Universidad;
- VIII. Programas Educativos:** Los diferentes planes de estudio que ofrezca la Universidad y las instituciones incorporadas a la misma;
- IX. Técnico Superior Universitario:** Programa educativo de nivel intermedio de la licenciatura que se acredita al concluir el plazo establecido en cada uno de los Programas Educativos de las Unidades Académicas.
- X. Sistema Educativo Nacional:** Conjunto de instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, así como las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y las particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial (RVOE);
- XI. Alumno:** Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparten en la Universidad o institución incorporada a la misma y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento.
- XII. Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse de sus actividades académicas, por el tiempo máximo que fija el presente reglamento para su reingreso.
- XIII. Baja Definitiva:** Es la situación que se causa por un alumno cuando se coloca en algunos de los supuestos establecidos en el presente reglamento, dejando de pertenecer formal y definitivamente a la Universidad;
- XIV. Suspensión de estudios:** Es la situación en la cual se encuentra un alumno por la interrupción de sus estudios como consecuencia de una falta de orden universitario;
- XV. Acreditar:** Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XVI. Materia No Acreditada (N.A.):** La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aun en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso;
- XVII. Calendario Escolar:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.

- XVIII. DES:** Dependencia de Educación Superior, las cuales se integran por una o más Unidades Académicas que comparten áreas del conocimiento, recursos humanos y materiales a fin de proporcionar mejores condiciones para el desempeño de las actividades académicas de los alumnos.
- XIX. Egresado:** Situación que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el programa educativo.
- XX. EXANI II:** Examen Nacional de Ingreso a la licenciatura.
- XXI. Kárdex:** Documento que demuestra la situación académica del alumno.
- XXII. Procesos Académicos:** Admisión, ingreso, evaluación, egreso y titulación.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento:

- I.** El Consejo Universitario.
- II.** El Rector.
- III.** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV.** Los Directores de las Unidades Académicas.
- V.** El Director Académico.
- VI.** Los Secretarios de las Unidades Académicas.
- VII.** Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

Artículo 4.- Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al calendario escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Dirección Académica a los alumnos, personal académico y administrativo para su fiel observancia y debido cumplimiento.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- El ingreso a un programa educativo cuenta con tres modalidades:

- I.** Examen de admisión: Es el que practica la Universidad para la selección de sus alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso determinado en cada programa educativo;
- II.** Revalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.



- I. Equivalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

lo 6.- Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección; de acuerdo a la capacidad instalada en la Universidad de las Unidades Académicas.

lo 7.- Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección.

Si se aplicare otro instrumento de evaluación diverso al EXANI II, será la propia Dirección quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que existan, si así es el caso.

lo 8.- Los dictámenes del EXANI II o del instrumento de admisión que emita la Dirección, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes pasen por alto la disposición, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

lo 9.- Los resultados del EXANI II, o del instrumento de evaluación que emita la Dirección, serán inobjetables.

CAPITULO II DE LA REVALIDACIÓN

lo 10.- Para que un alumno de institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría un proceso de revalidación, que determinará cuales cursos o materias son similares a los que le sean acreditadas en el Kárdex que para su efecto se le implemente.

lo 11.- Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones para su admisión en la Universidad:

- Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría;
- Deberá haber cursado, por lo menos el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva;
- Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados.
- Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados debidamente legalizados en el país de origen.



- V. Presentar su acta de nacimiento debidamente legalizada.
- VI. Acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.

CAPITULO III DE LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 12.- Para que un alumno de institución de educación superior nacional sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría un procedimiento de equivalidación, que determinará cuales cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en el Kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 13.- Sólo serán admitidos por equivalidación aquellos alumnos que provengan de otras Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva.
- II. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados;
- III. Contar con la equivalidación de estudios otorgada por la Secretaría;
- IV. Acreditar, en su caso, las asignaturas no cubiertas por la equivalidación de estudios mediante cursos regulares o, en su caso, mediante exámenes aplicados por la Secretaría;

Artículo 14.- Los alumnos que soliciten revalidación o equivalidación y que hayan cursado menos del 50% de su plan de estudios en otra institución de educación superior, deberán sujetarse con lo estipulado en el Artículo 6º de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 15.- Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo deberá inscribirse dentro de los períodos señalados para tal efecto en el calendario escolar. De no inscribirse dentro de dichos plazos perderá su derecho a ingreso.

Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.

Artículo 16.- Los admitidos deberán cumplir los siguientes requisitos para su inscripción en la Universidad:

- I. Haber acreditado algunas de las formas de admisión;
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción.

Artículo 17.- Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por persona con facultades para

tenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los estudios en las fechas que para ello se establezcan.

Artículo 18.- El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción determine la Unidad Académica.

Artículo 19.- El aspirante al quedar formalmente inscrito se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica y demás reglamentos universitarios.

Artículo 20.- Una vez inscrito el alumno, la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar y de la Unidad de Registro Escolar de cada Unidad Académica, le entregará:

- . Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- I. Una credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno, con los derechos y deberes que establece la reglamentación educativa vigente.
- II. Una relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las asignaturas a cursar.
- V. El plan de estudios de la licenciatura a cursar.
- VI. El carnet cultural.
- VI. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 21.- Es un deber del alumno inscrito conocer:

- I. El Plan de estudios vigente en el momento de su inscripción.
- I. Su número de registro en la Universidad.
- II. Conocer la legislación de la Universidad y atender a su debido cumplimiento.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I: DEL REINGRESO

Artículo 22.- El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la Universidad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 23.- El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno Regular.- Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre.
- II. Alumno Irregular.- Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

Artículo 24.- Tienen derecho al reingreso los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores, según corresponda.
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la normatividad universitaria.
- III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos.
- IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumno extranjero.

Artículo 25.- Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Solo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos siempre y cuando no estén seriadas;
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

Artículo 26.- El límite de tiempo para estar inscrito como reingreso en la Universidad será de cinco semestres adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso a la licenciatura; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 27.- Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

No se podrá reingresar a la Universidad por medio de la equivalencia de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa educativo y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años.

Artículo 28.- Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocara en este supuesto

- . Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción.
- I. Que tengan adeudos económicos por liquidar.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

ulo 29.- Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los e: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el ndo conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes del conocimiento.

ulo 30.- El alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en su ama educativo, podrá optar por el título de Técnico Superior Universitario. optar por este título el alumno deberá acreditar el examen de titulación condiente y cumplir los requisitos que señale este reglamento.

CAPITULO III DE LOS CURSOS INTENSIVOS

ulo 31.- Las Unidades Académicas podrán autorizar el funcionamiento de os Intensivos de carácter optativo para los alumnos de la Universidad, bajo las entes bases:

- . Los cursos únicamente se podrán programar en el periodo vacacional de verano;
- I. Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo;
- II. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- IV. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
- V. Solo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales.
- VI. Si se reprueba el examen final del curso intensivo, el resultado final será tomado como una N.A.
- VII. Las normas sobre programación, inscripción y exigencias de este período académico de verano se detallarán en los Reglamentos Interiores de cada Unidad Académica.

CAPITULO IV DE LA INVASIÓN DE NIVEL EDUCATIVO

Artículo 32.- Habrá invasión de nivel educativo cuando un alumno se encuentre cursando un programa académico de la Universidad sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior, siendo competencia de la Dirección conocer y darles el debido trámite a los casos de esta naturaleza que se presenten en la Universidad.

Artículo 33.- Los alumnos podrán inscribirse aun cuando no cuenten con su certificado de estudios del nivel inmediato inferior, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la o las causas por las cuales no cuentan aún con el referido certificado, obligándose en todo caso a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción.

En caso de que algún alumno no entregue en el plazo fijado en el párrafo anterior su certificado de estudios, en el cual se haga constar la conclusión de la totalidad de las materias del nivel inmediato inferior, le será suspendido el servicio educativo y no podrá reinscribirse en la Universidad, teniendo efecto dicha suspensión mientras no lo presente y hasta el plazo máximo fijado para su reingreso, al término del cual el alumno causará baja definitiva.

Artículo 34.- No se considerarán como invasión de nivel educativo aquellos casos en que el alumno, como opción de titulación, curse un número de créditos de un posgrado en la Universidad, siempre y cuando haya acreditado todas las asignaturas del nivel de Licenciatura antes de iniciar el nivel inmediato superior correspondiente.

Artículo 35.- Cuando la invasión de nivel educativo se presente dentro de los primeros seis meses siguientes a la inscripción del alumno en la Universidad, la Dirección podrá otorgar dispensa de invasión de nivel educativo mediante solicitud por escrito del interesado, documento con el cual se tendrá por regularizada la situación académica del mismo.

Artículo 36.- A excepción de lo dispuesto por el artículo que precede, la invasión de nivel educativo tendrá como consecuencia, una vez que hubiere sido detectada por la Dirección, la anulación de los estudios cursados en la Universidad por el alumno que incurrió en el mismo, de conformidad con el procedimiento que determine el reglamento respectivo.

Artículo 37.- Las unidades académicas y la Dirección no podrán emitir constancias, relaciones de estudios o documentos de similar naturaleza, ni tramitar títulos profesionales, sin cerciorarse previamente de que no exista invasión de nivel educativo del alumno de que se trate, bajo pena de nulidad de tales documentos y la aplicación de las sanciones que correspondan a la autoridad emisora en los térmi-

del reglamento respectivo; debiendo en todo caso las unidades académicas informar a la Dirección de las invasiones de nivel educativo que lleguen a detectar, siendo a su vez la Dirección realizar los trámites correspondientes para la regulación de la situación del alumno o la anulación de sus estudios profesionales, en correspondencia.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD INTRA-UNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38.- Con el propósito de fomentar la movilidad e intercambio académico de los alumnos y atendiendo a los criterios de Formación de Competencias Básicas expresadas en el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, se podrá autorizar la movilidad entre las Unidades Académicas.

Artículo 39.- Los Alumnos podrán seleccionar la Unidad Académica en la que desarrollarán los cursos que forman parte del desarrollo de las Competencias Básicas y se desarrollan en las siguientes asignaturas:

- a) Tecnologías y Manejo de la Información.
- b) Sociedad y Cultura.
- c) Universidad y Conocimiento.
- d) Lenguaje y Comunicación.

Artículo 40.- Para acreditar la calificación obtenida por los alumnos, el Secretario de la Unidad Académica receptora deberá informar con oportunidad a la Unidad Académica de procedencia de los alumnos para que se proceda a registrar en su expediente la calificación de su curso.

Artículo 41.- Los requisitos para acreditar estos cursos son los mismos que en cualquier otra materia del programa educativo en el cual se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 42.- Los alumnos también podrán optar por cursar algunas de las asignaturas que sean comunes en las Dependencias de Educación Superior a la que pertenece su Unidad Académica y que comprenden materias relacionadas con la formación de las Competencias Profesionales.

Artículo 43.- La Universidad celebrará convenios de colaboración e intercambio académico para recibir en intercambio a alumnos de otras Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales.

Artículo 44.- En ningún caso, los alumnos de intercambio estudiantil podrán cursar una carrera completa, solamente estarán inscritos por el semestre y los cursos que les autorizaron en los términos del convenio respectivo.

Artículo 45.- En caso de que un alumno en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá sujetarse a la normatividad universitaria como alumno regular.

Artículo 46.- Los alumnos que se encuentren bajo el programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico, conservarán los derechos que le corresponden como alumno en la Unidad Académica, o Institución, de origen.

TÍTULO CUARTO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES

Artículo 47.- La evaluación es la valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 48.- Calificar es cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa.

Artículo 49.- La evaluación del alumno de la Universidad comprende las siguientes modalidades:

- I. De Diagnóstico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina de cursos precedentes relacionados con la materia a impartir para fines de retroalimentación;
- II. De Acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;
- III. Departamental, que tiene por objeto que la Secretaría constatare directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la materia;
- IV. De Titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 50.- Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el aspirante deberá cubrir los requisitos formales establecidos por la normatividad universitaria.



CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN

Artículo 51.- Se denomina evaluación de acreditación al proceso de valoración del empeño académico de los alumnos durante el desarrollo de sus programas de estudio, para determinar los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional, asignándoseles una calificación objetiva que refleje razonablemente el cumplimiento de los objetivos curriculares de los planes y programas de estudio de la Universidad.

Artículo 52.- Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

- I. Ordinarios, que serán:
 - a) Parciales: que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada semestre, conforme a los reglamentos interiores de cada unidad académica; y
 - b) Finales: que tiene como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo a los casos y formas que establezca cada reglamento interior de las unidades académicas.
- II. No ordinarios, que serán:
 - a) Extraordinarios;
 - b) A título de suficiencia;
- III. Especiales.

Artículo 53.- Las evaluaciones ordinarias tienen como propósito obtener elemento de juicio para valorar el desempeño académico de los alumnos que han cumplido con los requisitos exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 54.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo. El alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar la materia, que se pueden presentar de las formas siguientes:

- I. Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios; o
- II. No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y el a título de suficiencia.

Artículo 55.- En la evaluación del aprendizaje del alumno se aplicará la escala numérica del 0 al 10, siendo seis la calificación mínima aprobatoria en licenciatura y cinco la calificación mínima aprobatoria en posgrado, así como diez la máxima calificación aprobatoria en ambos programas.

En caso de que el alumno no presente la evaluación ordinaria, se deberá registrar en las siglas NP, es decir, no presentado.

Artículo 56.- En la evaluación ordinaria final solo se podrá exentar al alumno que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias superiores al 9 en una escala de 0 a 10, en las dos evaluaciones parciales del periodo escolar.
- II. Tener el 90% de asistencia a clases como mínimo.

Artículo 57.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar exámenes será de un mínimo de 80% para exámenes ordinarios y de un 60% para no ordinarios.

Artículo 58.- Un porcentaje menor del 60% de asistencia a las clases determinará que el alumno repita el mismo, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 59.- Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica y en caso contrario deberá repetir las materias no acreditadas.

Artículo 60.- La evaluación no ordinaria deberá incluir los resultados de aprendizaje totales del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

Artículo 61.- La evaluación de las materias teórico-prácticas deberá integrarse conforme a la naturaleza de su estructura curricular, de acuerdo a la reglamentación interna de la unidad académica.

Artículo 62.- El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o no ordinario si lo gestiona por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha en que se le da a conocer el resultado.

Si procede la corrección reclamada, la Secretaría lo tramitará ante el Departamento de Administración Escolar de la Dirección Académica dentro del plazo establecido por la normatividad universitaria o por el calendario escolar, a fin de que se registre la calificación debidamente corregida.

Artículo 63.- El alumno tiene derecho a cursar una materia por un máximo de tres veces consecutivas. Una vez agotadas sin aprobación, causará baja definitiva como alumno de la carrera.

Artículo 64.- El alumno que al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas, no acreditadas, según lo establezcan los reglamentos internos de cada Unidad Académica, causará baja definitiva.

Artículo 65.- Causará baja definitiva el alumno que:

- I. Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta quinto semestre;

- II. Acumule diez materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta sexto semestre;
- III. Acumule once materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta séptimo semestre.

Artículo 66.- Cuando el alumno adeude una sola materia, se le otorgará derecho a un solo examen especial en cada uno de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo,
- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

Artículo 67.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Universidad, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

Artículo 68.- En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado una calificación aprobatoria en la evaluación en el periodo ordinario o no ordinario, el titular de la Secretaría implementará los mecanismos necesarios para que el alumno la acredite.

Artículo 69.- Los maestros reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, cualquiera que haya sido su modalidad.

Artículo 70.- Para fines de control escolar, se reportará a la Dirección la correspondiente calificación en evaluación ordinaria o no ordinaria, dentro de los periodos indicados por la misma Dirección a través de su Departamento de Administración Escolar.

TITULO QUINTO DEL EGRESO

CAPÍTULO UNICO DEL EGRESO

Artículo 71.- Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un alumno de la Universidad, al momento de concluir todas las asignaturas o créditos establecidos en el programa educativo y una vez que cumpla con las demás normas de la legislación universitaria.

TITULO SEXTO DE LA TITULACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- En los programas educativos que ofrece la Universidad existe formas de titulación siguientes:

- I. **Titulación por promedio:** en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve y ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
- II. **Titulación por cuatro materias de maestría:** en la cual el egresado inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho;
- III. **Examen profesional con tesis:** en la cual el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional;
- IV. **Examen profesional con curso en opción a tesis:** en la cual el egresado acude a un curso en opción a tesis y se presenta a un examen profesional;
- V. **Elaboración de un libro de texto:** en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del Programa Educativo vigente;
- VI. **Elaboración de material didáctico:** en la cual el egresado diseña un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;
- VII. **Memoria de experiencia profesional:** en la cual el egresado elabora una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años;
- VIII. **Examen General de Egreso (EGE):** en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que ponga la Dirección.
- IX. **Participación en un proyecto de investigación:** en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de participación, acompañando copia del resultado.

Artículo 73.- La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un periodo máximo de dos y medio años posteriores a la finalización de los estudios.



Artículo 74.- De no realizarse la evaluación de titulación en el período señalado, responderá al Consejo Técnico de la propia Unidad Académica establecer los requisitos curriculares para la titulación.

Artículo 75.- No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este Reglamento aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

Artículo 76.- Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del servicio social, según lo determine la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 77.- Son requisitos para la titulación:

- I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente;
- II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el Carnet Cultural;
- III. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- IV. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- V. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;
- VI. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título;
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 78.- El Reglamento Interior de cada Unidad Académica se ocupará de aclarar cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deberán satisfacerse para su obtención.

Artículo 79.- Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional serán determinados por la Dirección dentro del calendario escolar oficial.

Artículo 80.- La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que llevará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 81.- En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado será presidido por él.

Artículo 82.- En los casos en que intervenga el Director de la Unidad Académica, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por el artículo precedente.

Artículo 83.- La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica.

Artículo 84.- Una vez efectuada la sesión de evaluación, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría; o
- III. No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la evaluación profesional, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento, debiéndose entregar el original al alumno, una copia a la Dirección y una copia a la Unidad Académica.

Artículo 85.- La Unidad Académica contará con un libro de registro de sesiones de evaluación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Número de hojas foliadas
- II. Sello de la Unidad Académica
- III. Firma del Director.

Artículo 86.- Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

Artículo 87.- Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación en el tiempo y términos que el Reglamento Interior de la Unidad Académica respectiva; en cualquier caso deberá transcurrir un lapso de 6 meses como mínimo.

Artículo 88.- De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Unidad Académica para que determine las acciones conducentes.

Artículo 89.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. **MENCIÓN CUM LAUDE.** Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, en lo general para la Humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudio, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 puntos.
- II. **MENCIÓN HONORÍFICA.** Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un



promedio general mínimo de 9 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación.

III. **MENCIÓN ESPECIAL.** Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 8 y 9 puntos de calificación durante su desarrollo académico, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente.

IV. **RECONOCIMIENTO VERBAL.** Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos I, II y III anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso no se asentará en el Acta.

CAPITULO II

EL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (CENEVAL)

Artículo 90.- El examen general de egreso de licenciatura es el aplicado por el Ceneval Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y su aprobación es una opción por medio de la cual el alumno de la Universidad Autónoma de Chihuahua puede titularse.

Artículo 91.- EL examen general de egreso de licenciatura podrá ser presentado por los alumnos que hayan cubierto el 100% del plan de estudios.

Artículo 92.- Para obtener el título, el alumno deberá tener un puntaje igual o mayor a la media nacional vigente al tiempo de la presentación del examen y compararlo mediante constancia expedida por CENEVAL.

CAPITULO III

DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 93.- Habrá tres niveles de evaluación profesional de posgrado:

- De especialidad
- De maestría
- De doctorado

Artículo 94.- La evaluación profesional de especialidad es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado respectivo.

Artículo 95.- Es requisito indispensable para obtener el grado de Especialidad estar titulado en el nivel de licenciatura.

Artículo 96.- La evaluación profesional de maestría es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 97.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación profesional de maestría, haberse titulado previamente en el nivel de licenciatura.

Artículo 98.- La evaluación profesional de doctorado es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 99.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación de doctorado, haberse titulado anteriormente en el nivel de maestría.

Artículo 100.- Las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el grado de especialidad, maestría y doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 101.- La sesión de evaluación profesional de grado será autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica donde se imparta, una vez que se haya comprobado que el solicitante cumplió con los requisitos formales y curriculares señalados para el programa académico de que se trate y en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 102.- La evaluación profesional de posgrado se efectuará en cada Unidad Académica, con las condiciones y términos que al efecto establezca su Reglamento Interior, atendiendo a las disposiciones del presente ordenamiento y del Reglamento General de Posgrado.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 103.- El alumno tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno la documentación oficial y completa de ingreso que le sea solicitada de acuerdo con el presente reglamento y los instructivos correspondientes.

De no entregarla en el plazo fijado, se hará acreedor a la suspensión de estudios hasta en tanto no la presente y por el periodo máximo determinado para que tenga derecho al reingreso, concluido el cual causará baja definitiva.

De comprobarse falsedad parcial o total en uno o más documentos, se hará merecedor a la cancelación de su inscripción y demás actos derivados del hecho, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales a que haya lugar.



Ículo 104.- Es deber del alumno realizar personalmente los trámites relaciona- con su inscripción y permanencia en la Universidad. Sólo por excepción podrá erlo por medio de carta poder simple, aceptando las asignaturas, grupos y turno su apoderado admita.

Ículo 105.- El alumno tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la cali- de alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corres- da cursar, incluyendo el idioma, las actividades señaladas en el Programa del net Cultural que forman parte de su Desarrollo Integral, según el caso, y las erias de semestres posteriores que hubiese pretendido adelantar.

Ículo 106.- Cuando el alumno solicite su baja temporal o definitiva lo notifica- la Secretaría, siguiendo el procedimiento que indiquen los instructivos corres- dientes.

Ículo 107.- A partir de su ingreso a la Universidad, se asume el deber de cum- oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de mo, así como con la normatividad universitaria vigente.

Ículo 108.- Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comuni- versitaria por incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento a las previstas en la Ley y aplicadas por la autoridad que corresponda

TRANSITORIOS

ÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día si- ate de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se igan al contenido de este ordenamiento.

ÍCULO TERCERO.- Cada unidad académica deberá adecuar las disposicio- elativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento General Académi-

ÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad noma de Chihuahua.

bado por sesión de Consejo Univesitario de fecha 2 de junio de 2007, según a en el acta No. 456.



